

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

85

MADRID NÚMERO 15

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.066 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Emilia García de Pablo, frente a “Condecoraciones CJV, Sociedad Limitada”, “Inversiones Ajalvir Veinticuatro, Sociedad Limitada”, “Joyeros Artesanos Cejalvo, Sociedad Limitada”, “Kleinoood Plata y Esmalte, Sociedad Limitada”, “Sociedad Española de Condecoraciones y Objetos Artísticos Sucesores de F. Cejalvo, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre materia despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por doña Emilia García de Pablo, contra las empresas “Joyeros Artesanos Cejalvo, Sociedad Limitada”, “Condecoraciones CJV, Sociedad Limitada”, “Sociedad Española de Condecoraciones y Objetos Artísticos Sucesores de F. Cejalvo, Sociedad Limitada”, “Kleinoood Plata y Esmalte, Sociedad Limitada”, e “Inversiones Ajalvir Veinticuatro, Sociedad Limitada”, habiendo sido también parte el Fondo de Garantía Salarial, y debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la parte actora, condenando a las demandadas solidariamente a optar entre la readmisión y abono de los salarios de tramitación desde el día del despido (28 de agosto de 2014) a razón de 36,06 euros diarios, descontando, en su caso, en ejecución, lo percibido en otro empleo, durante ese lapso, o los períodos de incapacidad temporal si los hubiere; o la indemnización siguiente de 10.917,16 euros.

Asimismo, debo condenar a las demandadas solidariamente a abonar a la actora la suma de 5.457,66 euros, más el interés de mora del 10 por 100 de dicha cantidad.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274 con el número 2513/0000/61/1066/14 del “Banco Santander”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el “Banco Santander” o presentar aval, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, de entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta del “Banco Santander”. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274. En el campo “Ordenante” se indicará, como mínimo, el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y, si es posible, el número de identificación fiscal/cédula de identificación fiscal de la misma. En el campo “Beneficiario” se identificará al Juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo “Observaciones o concepto de la transferencia” se consignarán los dieciséis dígitos que corresponden al procedimiento número 2513/0000/61/1066/14.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar el justificante de pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los crite-

rios establecidos en la citada norma en su artículo 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajador con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Joyereros Artesanos Cejalvo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara”.

En Madrid, a 29 de enero de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/5.194/16)

